



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 5660

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER64847 del 29 de noviembre de 2010, el señor **CARLOS MORALES RIGUEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.780, en calidad de representante legal de la sociedad **ALCA INGENIERIA LTDA**, identificada con el Nit. 830.089.381.5, el cual actúa como apoderado de la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A-VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ- GRAN MANZANA 2-19071**, propietaria del predio, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad Santafé (3).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad Santafé (3) de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A**, identificada el Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5660

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 10 de diciembre de 2010, en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad Santafé (3), emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3653 del 15 de diciembre de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

*" 1 Poda de Mejoramiento de NOGAL, 1 Tala de URAPAN, 1 Poda de Mejoramiento de CAUCHO SABANERO".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$222,480.00)** m/cte. equivalente a un total de 1.6 IVP y .43 **SMMLV**. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5660

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) **f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)**". Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *ibidem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS3653 del 15 de diciembre de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad tercera (3) Santafé, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 5660

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociada a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, si generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a la sociedad autorizada requerir el salvoconducto para la movilización del producto, indicando su volumen y especie.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el costo de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trataba de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5660

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS3653 del 15 de diciembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 1.6 IVPs, equivalentes a \$ 222.480 y .43 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de ésta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se le aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5660

y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A**, identificada el Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad Santafé (3), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A**, identificada el Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o a quien haga sus veces, para que efectúen el tratamiento Silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, ubicado en espacio privado en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad Santafé (3) del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Poda de Mejoramiento de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Poda de Mejoramiento de **NOGAL**, 1 Poda de Mejoramiento de **CAUCHO SABANERO** a individuos arbóreos emplazados en la calle 32 A N°. 13 A-27, de la localidad Santafé (3) del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Juglans neotropica	35	19		X			EXTERIOR	SE RECOMIENDA AUTORIZAR LA PODA AEREA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE NOGAL (Juglans neotropica) PARA MEJORAR SU FISIONOMIA E INCORPORARLO AL DISEÑO DE LA OBRA	Poda de Mejoramiento
2	Fraxinus chinensis	73	12			X		EXTERIOR	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SECO Y SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL ARBOL	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5660

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Agrove	Estado Hicramaticio			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABANERO	20	5	0	X			INTERIOR	SE RECOMIENDA AUTORIZAR LA PODA AEREA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus santonensis) PARA MEJORAR SU FISIONOMIA E INCORPORARLO AL DISEÑO DE LA OBRA	Poda de Mejoramiento

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada el Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$222,480.00) m/cte**, equivalentes a **(1.6) Individuos Vegetales Plantados**, y **(.43) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, en el **SUPERCADE** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2011-123**.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GRAN MANZANA FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada el Nit.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5660

830.055.897-7, a través de su representante legal señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 piso 3, del Distrito Capital.

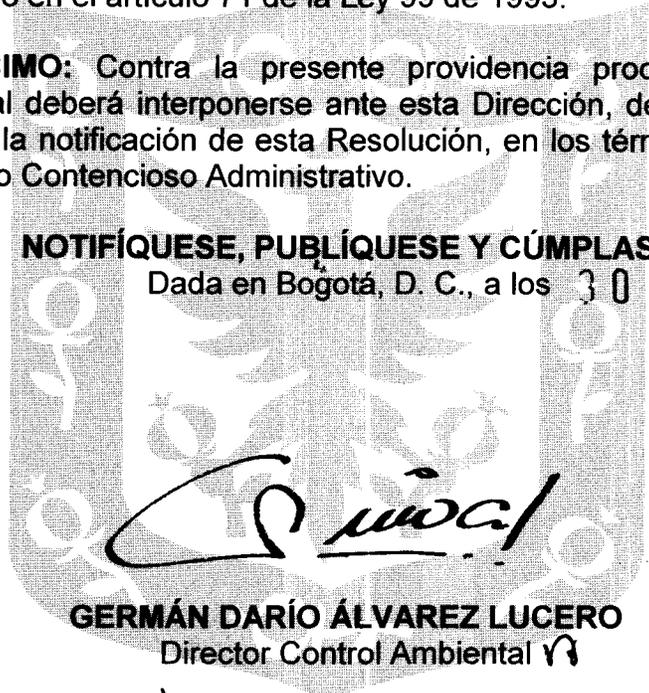
**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

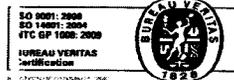
Dada en Bogotá, D. C., a los 30 SEP 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – Abogada  
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González – Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocio González Cantón – SSFFS  
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-123

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital – DDDI



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 de Oct ( ) días del mes o  
del año (2011), se notifica personalmente e  
contenido de Resolución 1860 del 30 Sep. 2011 al señor (a)  
Eduardo Bermudez Robina en su calidad  
de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.093.604 de  
BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADOR: [Firma]  
Dirección: calle 50 No 13-19 y 302  
Teléfono (s): 3403495

QUE EN NOTIFICA: DORIS

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 OCT. 2011 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (2011), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA